REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 01 de marzo de 2022

VISTOS,

El Memorando N° 1841-2022-DA-CENARES/MINSA de la Dirección de Adquisiciones, el Informe N° 116-2022-UEC-DA-CENARES/MINSA de la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones, el Informe N° 083-2022-OAL-CENARES/MINSA y el Proveído N° 060-2022-OAL-CENARES/MINSA de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud-CENARES es creado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-SA como Órgano Desconcentrado de Alcance Nacional del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; asimismo a través del Decreto Supremo N° 008-2017-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponiéndose en su artículo 121° que el "Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA se aprueba el Manual de Operaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, el cual en su literal w) del artículo 8 dispone que entre las funciones de la Dirección General del CENARES están "Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes";

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 164.1 del artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelineados ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados por la autoridad competente y solo, de ser necesario, debe dejarse constancia expresa y detallada de las modificaciones introducidas;

Que, en principio, una entidad tiene la obligación de reconstruir el expediente del procedimiento administrativo cuando este se encontrará incompleto, deteriorado, extraviado, entre otros, bajo responsabilidad;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, en su artículo 164°, numeral 164.4, prevé que: *"(...) si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado,*

para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil (...)";

Que, el artículo 140° del Código Procesal Civil dispone que: *"(...) en caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control Interno del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un pazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho (...)"*;

Que, de acuerdo con Morón Urbina, *"(...) agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independientemente de la responsabilidad que por este hecho se pueda derivar, surge el deber ineludible de la autoridad instructora de reconstruir el expediente para la prosecución del trámite a su cargo, según su estado (...)".* En opinión del autor Christian Guzmán Napurí, *"(...) el procedimiento de reconstrucción se sustancia sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a la que haya lugar (...)";*

Que, a través del Informe N° 116-2022-UEC-DA-CENARES/MINSA del 24 de febrero de 2022, la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones informa que luego el expediente relacionado con el reconocimiento de deuda de ejercicio presupuestal pasado a favor de la empresa **GREY INVERSIONES S.A.C.** derivado de la Orden de Compra N° 932-2016 expedida para la adquisición de medicamentos en el marco del D.S. N° 038-2016-SA – Aspariganasa Iny por la suma de S/ 68,760.00 (Sesenta y ocho setecientos sesenta con 00/100 Soles) se encuentra extraviado y solicita se autorice la reconstrucción del mismo;

Que, en aplicación del principio de acceso permanente se debe reconstruir o recomponer el expediente, para tal efecto, deberá notificarse a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, así como a la Dirección de Almacén y Distribución, con la finalidad de que hagan llegar las copias de los actuados que obran en poder de los mismos, puesto que el expediente ha sido digitalizado por las mencionadas al momento de ser derivado el expediente para la correspondiente certificación presupuestal, así como la emisión del informe complementario, respectivamente, y ponerlas de manifiesto por el término de tres (03) días;

Que, ante la presunta negligencia en el actuar administrativo, se debe comunicar a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos del CENARES, a fin que se inicie las acciones instructivas contra las personas que resulten responsables de la comisión de falta administrativa, por negligencia en sus funciones, de conformidad a lo establecido en el inciso d) artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y/o demás faltas que se determinen;

Con los vistos de la Dirección de Adquisiciones y de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria; la Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA, mediante la cual, se aprueba el Manual de Operaciones del CENARES y la Resolución Ministerial N° 1095-2021/MINSA, por la cual se designa al Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la pérdida del expediente de reconocimiento de deuda vinculado a la Orden de Compra N° 932-2016, expedida a favor de la empresa **GREY INVERSIONES S.A.C.**, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutivo.

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 01 de marzo de 2022

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES** inicie el procedimiento de **RECOMPOSICIÓN DE EXPEDIENTE** conforme a lo expuesto en el artículo 1° de la presente resolución vinculada a la Orden de Compra N° 932-2016, emitida a favor de la empresa **GREY INVERSIONES S.A.C.**, correspondiente a la Adquisición medicamentos en el marco del D.S. N° 038-2016-SA – Aspariganasa Iny, por la suma ascendente a S/ 68,760.00 (Sesenta y ocho setecientos sesenta con 00/100 Soles), procedimiento que deberá desarrollarse por un plazo de tres (03) días hábiles, contabilizados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que, en caso se logre la ubicación de los documentos originales declarados como extraviados, se deberán incorporar al expediente recompuesto.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a la Oficina de Administración, a la Dirección de Almacén y Distribución, para que entreguen a la Dirección de Adquisiciones copia de los documentos obren en su poder relacionados a la Orden de Compra N° 932-2016.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, para que en uso de sus atribuciones, adopte las medidas que considere pertinente.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES

Lic. José Antonio Gonzales Clemente
Director General